



DECRETO

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en el Cabildo Insular de La Palma, con número de registros 2024039973, 2024039975 y 2024039976 de fecha 23 de septiembre de 2024, nº 2024040080 de fecha 24 de septiembre de 2024 y nº de entrada 2024043428 de fecha 10 de octubre de 2024, instancia del Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma (NIF Q3863002F), solicitando subvención nominativa prevista en el Presupuesto General de la Corporación Insular del vigente ejercicio por un importe de SESENTA MIL EUROS (60.000€).

SEGUNDO.- Con fecha de 9 de diciembre, el Sr. Interventor de Fondos emite informe de fiscalización con reparo nº 2024/7441, referido a la GASTOS RELACIONADOS CON EL APOYO A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), por falta de competencia material de esta Corporación Insular.

TERCERO.- Visto el informe suscrito por la Jefa de Servicio de Presidencia con el VºBº del Sr. Presidente de fecha 16 de diciembre de 2024 por el que se propone resolver la discrepancia planteada por el INFORME DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS, CON REPARO Ref. Int. Nº **2024/7441** formulado por la Intervención Accidental de Fondos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2 apartado i) de la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares atribuye a los cabildos insulares competencia en asistencia social y servicios sociales.

“INFORME – PROPUESTA (Expt. 11/2024/PRES-SUBNOM)”

Siguiendo instrucciones del Sr. Presidente se emite el presente informe en relación al expediente de reparo nº 2024/7441, de fecha 9 de diciembre de 2024, referido a la GASTOS RELACIONADOS CON EL APOYO A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), por falta de competencia material de esta Corporación Insular, se emite el siguiente informe

La asistencia jurídica gratuita es un trámite por medio del cual se reconoce, a quienes acrediten carecer de recursos económicos suficientes, una serie de prestaciones consistentes principalmente en la dispensa del pago de honorarios de Abogado y Procurador, de los gastos derivados de peritaciones, fianzas, tasas judiciales, etc.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, en líneas generales, las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos con carácter previo al inicio del proceso.
- Asistencia de Abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.
- Exención de tasas judiciales, así como del pago de depósitos para la interposición de recursos.
- Asistencia pericial gratuita en los términos establecidos en la ley.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales.
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones notariales.
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por determinadas actuaciones de los registros de la propiedad y mercantil.

El objetivo fundamental es reforzar el derecho a la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos. Derecho consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, que es corolario evidente de la concepción social o asistencial del Estado Democrático de Derecho. En lógica coherencia y al objeto de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva.

Al objeto de remover los obstáculos que impiden que los ciudadanos más desprotegidos accedan a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad, se implanta la asistencia jurídica gratuita.

El artículo 6.2 apartado i) de la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares atribuye a los cabildos insulares competencia en asistencia social y servicios sociales.

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española entendemos por asistencia social la “protección a toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirla por su propio esfuerzo o de recibirla de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social”.

Esta corporación insular lleva colaborando con la Comisión de la Asistencia Jurídica desde hace, por lo menos, 24 años. En un principio atribuyendo a personal propio de esta corporación las funciones de gestión de solicitudes, preparación de expedientes, reconocimiento del derecho y comunicación a los beneficiarios, pasando posteriormente a financiar los gastos de la Comisión a través de la concesión de una subvención. Siendo a fecha de 9 de diciembre cuando, por primera vez, se emite informe desfavorable de fiscalización previa por el Sr. Interventor.

Teniendo en cuenta lo expuesto, los destinatarios de la Asistencia Jurídica Gratuita y su marcado carácter social, es el entender de esta técnica, que el Cabildo Insular tiene competencia en esta materia, desde un enfoque de asistencia social y no centrándonos exclusivamente en el reparto de competencias en materia de justicia.

Se recomienda que en los Presupuestos Generales de esta Corporación para 2025 esta subvención se contemple en el área gestora de Acción Social.”

CUARTO.- Existe crédito adecuado y suficiente en la retención de crédito y aplicación 921/48900 “SUBV. COLEGIO DE ABOGADOS. SOPORTE TÉCNICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO INTEGRAL A LA CAJGLP” del Presupuesto General de la Corporación para el año 2024, para dar cobertura a dicha obligación, y en la observancia del cumplimiento de la normativa administrativa y presupuestaria.

FUNDAMENTOS

- I. El art. 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- II. El artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre “Régimen de organización de los municipios de gran población”, introducido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.
- III. La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el art. 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- IV. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Presidencia de este Cabildo, **RESUELVO:**

Primero.- Resolver la discrepancia planteada en el Expediente de Reparó nº 2024/7441, de fecha 9 de diciembre de 2024, referido a los GASTOS RELACIONADOS CON EL APOYO A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00€), por falta de competencia material de esta Corporación Insular.

Segundo.- Conceder una subvención de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	NIF	APLICACIÓN	IMPORTE
COLEGIO DE ABOGADOS S/C DE LA PALMA	Q3863002F	921/48900	60.000,00€

Tercero.- La gestión de la subvención se realizará de conformidad con las disposiciones legales que resultan de aplicación y de acuerdo a las siguientes condiciones específicas:

- A. **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003 General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.
- B. **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** El objeto de la subvención son los gastos relacionados con las actividades y gastos desarrollados y destinadas al apoyo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. En este caso la subvención solicitada atiende a una necesidad de carácter institucional y de interés público favoreciendo la participación del Colegio profesional de Abogados en los servicios que se prestan a la ciudadanía, en especial a través de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- C. **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Gastos generales derivados de las acciones encuadradas en el proyecto presentado orientadas al desempeño de tareas relacionadas gestión y apoyo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Entre otros a título enunciativo: personal dedicado a tareas de administrativas para el servicio de orientación jurídica gratuita, gastos de programación informática para la plataforma de asistencia jurídica gratuita, servicio de

protección de datos, pagos de servicios de contabilidad y control de facturación del turno de oficio etc.

- D. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:** *Acreditar el cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto o realización de la actividad que fundamentó la concesión de la subvención.*
- 1. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano correspondiente, así como cualesquiera otras de control de la actividad económica-financiera que puedan realzar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
 - 2. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.*
 - 3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
 - 4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley de Subvenciones y por lo tanto hacer constar en toda información o publicidad de la actividad objeto de subvención, que la misma está subvencionada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma. A estos efectos deberá aparecer el logotipo del Cabildo en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención.*
 - 5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero; incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención).*
 - 6. Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.*
- E. PLAZO REALIZACIÓN ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:** *Gastos ocasionados durante el ejercicio 2024.*
- F. PLAZO JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN:** *La justificación de la subvención es hasta el 31 de marzo de 2025.*
- G. IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR:** *La cuantía a justificar deberá ser como mínimo el importe de la cantidad concedida, 60.000€*
- H. CAUSAS PÉRDIDA SUBVENCIÓN:** *La falta de justificación de la actividad y objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma.*
- I. FORMA DE PAGO:** *La subvención se hará efectiva en un único pago, suponiendo la entrega de fondos con carácter previo a su justificación.*
- J. RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** *Se establece la dispensa de garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- K. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:** *Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente o incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.*

L. CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

M. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100%.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro del 40%.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100%.
6. Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

N. COMPATIBILIDAD: La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que aisladamente o en concurrencia con las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

O. PUBLICIDAD: Siempre que se haga DIFUSIÓN y PUBLICIDAD, a través de cualquier soporte o medio de comunicación, de la realización de cualquier actividad al amparo de la presente subvención, será obligatorio hacer referencia explícita al mismo y a la financiación o cofinanciación de las entidades intervinientes. Asimismo, el logotipo del Cabildo Insular de La Palma deberá estar siempre presente en cualquier actividad objeto de esta subvención.

P. FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

La justificación económica de los gastos se realizará en forma de cuenta justificativa, de conformidad con el art.72 del real Decreto 887/2006, que comprenderá la siguiente documentación:

1. Memoria detallada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización, que deberá estar fechada y firmada por el beneficiario o su representante legal.
2. Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, firmada por el beneficiario o su representante con identificación del acreedor y del documento, la factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si el importe justificado supera el importe de la subvención concedida, los gastos deberán reflejarse en el orden de preferencia en el que quieran ser imputados.
 - b) Aportar facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en su caso, declaración de que no se han recibido.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.
 - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Cuando se trate de gastos de personal que presten servicio mediante una relación laboral, se aportarán las nóminas así como la acreditación del pago de las mismas, acompañadas de los TC1 y TC2 o documento que lo sustituya. Se admitirán como justificación de gastos de personal los comprobantes de pago de la Seguridad Social. Estos documentos se diligenciarán de la misma manera prevista para las facturas originales; para gastos de personal. Este anexo deberá estar firmado por el beneficiario o su representante legal.

Cuarto.- Reconocer y liquidar la obligación con cargo aplicación presupuestaria 921/48900 “SUBV. COLEGIO DE ABOGADOS S/C DE LA PALMA. SOPORTE TÉCNICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO INTEGRAL A LA CAJGLP” con CIF Q3863002F del vigente Presupuesto.

Quinto.- De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos Insulares y al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.

Sexto.- Publicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones y en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2019, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la concesión de esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones.

Contra el presente decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/ 2015, de 1 de Abril de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a su notificación de conformidad a los artículos 123, 124 y 30.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De este Decreto se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,